RESOLUCIÓN NÚMERO 1291 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Competitiva de una ESAL INPEC DRVC No. CA 001 DE 2026, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL INPEC REGIONAL VIEJO CALDAS Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO PSICOSOCIAL DE LOS SERVIDORES EN LOS JUEGOS NACIONALES INPEC 2026, BAJO CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD".

EL DIRECTOR REGIONAL VIEJO CALDAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial en la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, "Por la cual se delegan funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago", y de conformidad con el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades estatales de todos los niveles administrativos para asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, con el objeto de adelantar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les son asignados por la ley.

Que para regular la materia contractual con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, el cual rige la celebración de convenios de asociación para el fomento de actividades de interés público y de desarrollo social, garantizando de manera general el principio de publicidad y selección competitiva de las ofertas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el Director Regional Viejo Caldas, Dr. Michael Anderson Botello Mojica, mediante la Resolución No. 1121 del 01 de julio del 2026, otorgó la autorización expresa y formal para aplicar este régimen especial exceptuado de contratación con el fin de aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades misionales de fomento deportivo y bienestar social.

Que la realización de las Décimas Justas Deportivas Nacionales INPEC 2026 se fundamenta en la necesidad de promover espacios de convivencia, salud ocupacional y bienestar psicosocial para el personal, garantizando que el fortalecimiento del clima institucional impacte positivamente en la prestación del servicio público bajo un enfoque de respeto por la dignidad humana.

Que la Dirección Regional Viejo Caldas del INPEC fundamentó técnica y jurídicamente en sus estudios previos que la ejecución de las Décimas Justas Deportivas Nacionales INPEC 2026 requiere la adopción de estrictas medidas de seguridad institucional encaminadas a preservar la vida e integridad física de los servidores públicos participantes, dadas las condiciones de especial vulnerabilidad y riesgo extraordinario a las que se encuentran expuestos los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria por el desarrollo de sus funciones misionales.

Que el análisis de riesgos contractuales y de orden público determinó que la concentración del alojamiento, la alimentación, los escenarios deportivos (incluyendo disciplinas como fútbol sala, baloncesto, voleibol, atletismo, minitejo y bolos) y los eventos de inauguración y clausura en un mismo entorno cerrado y seguro representa una optimización de recursos y un control logístico indispensable para minimizar factores de exposición y desplazamientos dispersos en la ciudad de Pereira

Que para financiar la ejecución de las actividades conjuntas del respectivo convenio de asociación, la Dirección General del INPEC, mediante la Resolución No. 001557 del 04 de marzo de 2026, asignó fondos presupuestales a esta Regional con cargo al rubro A-02-02-02-009-006 REC 10 BSITEM 413 "JUEGOS NACIONALES" por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($325.000.000) M/CE, recursos respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2926 del 10 de marzo de 2026.

Que la Dirección Regional Viejo Caldas verificó que el esquema jurídico propuesto corresponde materialmente a un convenio de asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, en tanto persigue el desarrollo conjunto de actividades de interés público relacionadas con el bienestar, la recreación, el deporte y el fortalecimiento psicosocial de los servidores públicos, finalidades que guardan relación directa con los objetivos institucionales del INPEC y con las actividades de desarrollo social autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Que la finalidad perseguida por la entidad no consiste en la simple adquisición de bienes o servicios disponibles en el mercado ni en la contratación de un operador logístico que ejecute prestaciones determinadas a cambio de una remuneración, sino en la ejecución coordinada de un programa institucional de bienestar y fomento deportivo mediante la concurrencia de aportes, capacidades y recursos de las partes asociadas.

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro seleccionada participa en calidad de asociada y no como contratista, aportando recursos propios en especie, infraestructura física especializada, escenarios deportivos, capacidad instalada, experiencia institucional y apoyo operativo para el cumplimiento de los objetivos comunes definidos en el convenio, circunstancia que evidencia la existencia de una colaboración recíproca y una comunidad de intereses orientada al logro de una finalidad de interés público.

Que el aporte de la ESAL no se limita a la ejecución de actividades contratadas por cuenta y riesgo de la entidad estatal, sino que constituye una contribución real, efectiva y verificable al desarrollo del proyecto asociativo, representada en una contrapartida en especie superior al porcentaje mínimo exigido dentro del proceso competitivo, situación que materializa el principio de corresponsabilidad propio de los convenios de asociación.

Que la selección de una Caja de Compensación Familiar con infraestructura propia, capacidad organizacional acreditada, experiencia en programas deportivos y recreativos, y escenarios integrados para alojamiento, alimentación y desarrollo de competencias deportivas, obedece a la necesidad de articular capacidades institucionales complementarias que permitan alcanzar de manera eficiente los objetivos sociales y de bienestar perseguidos por las partes, lo cual excede el alcance de una relación contractual ordinaria de prestación de servicios.

Que, en consecuencia, la entidad concluyó que el negocio jurídico a celebrar reúne los elementos característicos del convenio de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, dado que existe concurrencia de aportes,

participación activa de la ESAL en la consecución de los fines comunes, ausencia de una relación puramente sinalagmática de cliente-proveedor y búsqueda conjunta de objetivos de interés público y desarrollo social, razones por las cuales no resulta procedente acudir a las modalidades ordinarias de contratación estatal destinadas a la adquisición de bienes y servicios.

Que el desarrollo del programa exige la participación coordinada y concurrente de ambas entidades, correspondiendo al INPEC la dirección institucional, definición de criterios de participación, supervisión, coordinación operativa y articulación con los establecimientos penitenciarios, mientras que la ESAL aporta su infraestructura, experiencia técnica, capacidad organizacional y recursos propios para la ejecución de las actividades convenidas, configurándose una relación de corresponsabilidad orientada al logro de objetivos comunes de interés público.

Que en cumplimiento del régimen de selección competitiva previsto en el Decreto 092 de 2017, la entidad publicó el 29 de julio de 2026 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) la Convocatoria Pública y Pliegos de la Invitación INPEC DRVC No. CA 001 DE 2026.

Que el plazo previsto para la formulación de observaciones a la Convocatoria venció el 30 de julio de 2026 a las 17:00 horas, sin que se hayan recibido observaciones, sin embargo, en término extemporáneo fechado el día 1 de agosto de 2026 se recibió las observaciones de FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD – PROSERCOM que fueron atendidas y contestadas el día 3 de agosto de 2026 garantizando el principio de transparencia y libre concurrencia en la plataforma transaccional.

Que el término límite de presentación de propuestas venció el 03 de agosto de 2026 a las 17:00 horas, registrándose oportunamente la oferta integral en SECOP II de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (COMFAMILIAR RISARALDA), identificada con NIT 891.480.000-1, representada legalmente por el Dr. Lucas Ignacio Arbeláez Cifuentes.

Que el Comité Evaluador procedieron a realizar el respectivo informe de verificación de requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, de experiencia y condiciones técnicas) de la ESAL proponente, determinando que la propuesta se ajusta íntegramente a lo exigido en el pliego de condiciones.

Que superada la Fase I de verificación de requisitos habilitantes, el Comité Evaluador aplicó la matriz de ponderación de la propuesta (Fase II), asignando puntajes objetivos de conformidad con los criterios preestablecidos en el Capítulo V de la Invitación Pública y en el Anexo No. 7, con los siguientes resultados:

- Capacidad Instalada: COMFAMILIAR RISARALDA obtuvo un puntaje de 30 de 30 puntos posibles al certificar la concentración funcional e integrada en el Parque Recreacional Consotá de los escenarios deportivos aptos, hospedaje y espacios óptimos con capacidad para eventos de inauguración y clausura de hasta 300 personas en la ciudad de Pereira.

- Experiencia Adicional de la ESAL: COMFAMILIAR RISARALDA obtuvo un puntaje de 15 de 30 puntos posibles el proponente aportó certificaciones adicionales que superaron el umbral mínimo habilitante, correspondientes a contratos y convenios ejecutados cuyo objeto se encuentra directamente relacionado con el fomento del deporte, recreación y eventos corporativos institucionales, cuyo valor acumulado y concordancia técnica fueron valorados con la asignación del puntaje ponderable correspondiente.

• Aporte de Contrapartida de la ESAL: COMFAMILIAR RISARALDA obtuvo 40 puntos de 40 posibles, presentó una propuesta de aportes propios en especie de 23% que supera con suficiencia el mínimo obligatorio en especie establecido por las directrices de la invitación competitiva, procediéndose a calificar este factor con base en los rangos matemáticos definidos en los pliegos del proceso.

Que la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (COMFAMILIAR RISARALDA), en su condición de Entidad Sin Ánimo de Lucro, acreditó durante el proceso de selección competitiva capacidades institucionales, organizacionales, técnicas y sociales que resultan determinantes para el cumplimiento de los objetivos de interés público perseguidos por el convenio de asociación, las cuales constituyen un aporte sustancial y diferenciador para la ejecución del proyecto conjunto.

Que dentro de sus capacidades organizacionales la ESAL dispone de una estructura administrativa permanente, personal idóneo para la coordinación de eventos deportivos y recreativos, sistemas de gestión institucional, experiencia en la administración de programas de bienestar social y mecanismos de articulación interinstitucional que garantizan la adecuada planeación, ejecución y seguimiento de las actividades objeto del convenio.

Que desde el punto de vista técnico, COMFAMILIAR RISARALDA acreditó la disponibilidad y administración de infraestructura propia e integrada para el desarrollo de las actividades previstas, particularmente en el Parque Recreacional Consotá, donde convergen escenarios deportivos habilitados para múltiples disciplinas, capacidad de alojamiento, servicios de alimentación y espacios destinados a actos protocolarios y actividades de integración institucional, condiciones que permiten una operación unificada y eficiente bajo criterios de seguridad, calidad y economía.

Que la experiencia acreditada por la ESAL en la ejecución de programas deportivos, recreativos, culturales y de bienestar dirigidos a comunidades y organizaciones públicas y privadas evidencia una capacidad técnica especializada para promover procesos de integración, convivencia, fortalecimiento institucional y desarrollo humano, elementos que guardan correspondencia directa con los fines perseguidos por el presente convenio asociativo.

Que el aporte de la ESAL trasciende la simple disposición de infraestructura o la ejecución de actividades operativas, en la medida en que incorpora conocimiento especializado, capacidad de gestión, acompañamiento logístico, talento humano, espacios físicos, bienes y servicios aportados como contrapartida, así como experiencia acumulada en el diseño y desarrollo de estrategias orientadas al bienestar integral, la recreación y el fortalecimiento de entornos laborales saludables.

Que, adicionalmente, la participación de COMFAMILIAR RISARALDA contribuye al fortalecimiento de los componentes sociales del proyecto, en tanto su naturaleza jurídica y misión institucional se encuentran orientadas a la promoción de la calidad de vida, la integración comunitaria, la actividad física, la recreación y el bienestar de la población trabajadora y sus familias, aspectos que concurren con los objetivos institucionales del INPEC relacionados con el bienestar y apoyo psicosocial de sus servidores públicos.

Que tales capacidades organizacionales, técnicas y sociales constituyen aportes propios y efectivos de la ESAL al desarrollo del proyecto común, evidenciando una participación activa y corresponsable en la consecución de los fines de interés público del convenio, circunstancia que demuestra la existencia de una verdadera relación

asociativa basada en la concurrencia de recursos, conocimientos y capacidades institucionales de ambas partes.

Que la ejecución del proyecto objeto del presente convenio se fundamenta en un esquema de corresponsabilidad institucional, en virtud del cual tanto el INPEC Regional Viejo Caldas como COMFAMILIAR RISARALDA concurren con recursos, capacidades técnicas, experiencia, infraestructura, talento humano y gestión administrativa para la obtención de objetivos comunes de interés público, sin que exista una relación exclusiva de contratante y contratista.

Que las partes asumirán obligaciones complementarias y coordinadas durante todas las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades deportivas y de bienestar previstas, compartiendo responsabilidades frente al cumplimiento de las metas institucionales definidas para los Juegos Nacionales INPEC 2026.

Que de conformidad con el informe de evaluación publicado el 04 de agosto de 2026, y al no haberse presentado observaciones por parte de terceros al proceso de selección de ESAL, se procede formalmente la celebración del convenio de asociación a la ESAL calificada.

Que, en mérito de lo expuesto el Director Regional viejo caldas del INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el Proceso de Selección Competitiva de ESAL INPEC DRVC No. CA 001 DE 2026, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL INPEC REGIONAL VIEJO CALDAS Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO PSICOSOCIAL DE LOS SERVIDORES EN LOS JUEGOS NACIONALES INPEC 2026, BAJO CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD" a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA (COMFAMILIAR RISARALDA), identificada con NIT 891.480.000-1 y representada legalmente por el doctor Lucas Ignacio Arbeláez Cifuentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y FINANCIACIÓN: el valor total de convenio de asociación asciende a la suma CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($400.621.642) M/CTE. El aporte institucional que el INPEC Regional Viejo Caldas transferirá a la ESAL adjudicataria asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($325.000.000) M/CTE. Los recursos están respaldados presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2926 del 10 de marzo de 2026. Por su parte, la ESAL adjudicataria aportará un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($75.621.642) M/CTE en especie, equivalente a más del 23% del valor total de los aportes realizados por el Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. CARÁCTER IRREVOCABLE: El presente acto administrativo de adjudicación es de carácter irrevocable y obliga de manera solidaria a las partes a proceder a la firma, perfeccionamiento y legalización del correspondiente convenio asociativo en los términos establecidos dentro del cronograma oficial del proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1291 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, quedando agotada la vía administrativa, sin perjuicio de las acciones judiciales preferentes que correspondan a los interesados, de conformidad con lo estipulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Pereira, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MICHAEL ANDERSON BOTELLO MOJICA
Director Regional Viejo Caldas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: P.U. Mayeverlyn Hoyos Morales – Área Jurídica
Elaborado por: P.U. Jorge Eduardo Beltrán Mallama – Área Gestión Corporativa
Fecha de elaboración: 06/08/2026
Archivo: https://docs.google.com/document/d/1qxZFRcXnqiucjdam5U9eJY0OHMGFgKCE/edit